



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: TEV-PES
58/2018.

DENUNCIANTE: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL¹.

DENUNCIADOS: PEDRO
HIPÓLITO RODRÍGUEZ
HERRERO Y OTROS.

CONDUCTA DENUNCIADA:
DIFUSIÓN DE PROPAGANDA
GUBERNAMENTAL Y
UTILIZACIÓN DE RECURSOS
PÚBLICOS

MAGISTRADO PONENTE:
JAVIER HERNÁNDEZ
HERNÁNDEZ.

SECRETARIO: ONOFRE
GARCÍA SALOMÉ.

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a cuatro de julio de dos mil dieciocho².

Los Magistrados de este Tribunal Electoral de Veracruz dictan **SENTENCIA** en el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

a) Presentación de la denuncia. El veinticuatro de mayo, Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional³ ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del

¹ A través de Mizraim Eligio Castelán Enríquez en su calidad de Representante Propietario ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

² En lo subsecuente las fechas corresponderán al presente año, salvo aclaración en contrario.

³ En adelante se entenderá por sus siglas PAN.

Estado de Veracruz⁴, interpuso escrito de queja en contra de Pedro Hipólito Rodríguez Herrero y otros servidores públicos del ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, por la publicación de propaganda gubernamental en su página oficial de Facebook.

b) Radicación y requerimiento. El veinticuatro de mayo, el Secretario Ejecutivo del OPLE Veracruz, determinó radicar el expediente, con la clave de identificación CG/SE/PES/PAN/108/2018, así mismo, requirió diversa información.

c) Admisión del escrito de queja, para decretar las medidas cautelares solicitadas. El veintisiete de mayo, se admitió y ordenaron formar cuadernillo de medidas cautelares CG/SE/CAMC/PAN/040/2018.

d) Medidas cautelares. El veintiocho de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias de la autoridad instructora, acordó declarar por una parte improcedente la adopción de medidas cautelares solicitadas por el denunciante, y por otra parte declaró procedente la adopción de medidas cautelares, por lo que ordenó al H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, realizar de inmediato las gestiones e instrucciones administrativas necesarias, tendentes a deshabilitar los contenidos de internet denunciados, dentro de las siguientes cinco horas recibida la notificación y de abstenerse de difundir contenidos similares durante la etapa de campaña del proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado de Veracruz.

e) Fijación de la audiencia de pruebas y alegatos. El catorce de junio, se acordó que la Audiencia de Pruebas y

⁴ En lo sucesivo OPLE Veracruz



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Alegatos tendría lugar el veintidós de junio a las dieciocho horas, ordenándose el emplazamiento de las partes.

f) Remisión a este Tribunal Electoral. El veintidós de junio, la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, ordenó elaborar el informe circunstanciado y remitió el expediente a este Tribunal para su resolución, turnándose el veinticinco siguiente al Magistrado Javier Hernández Hernández.

g) Radicación. El veintiséis de junio, el Magistrado Ponente radicó el presente expediente, procediendo a verificar que éste cumpliera con los requisitos que establece la ley en la materia.

h) Debida integración y cita a sesión. El tres de junio al considerarse debidamente integrado el expediente al rubro indicado, se somete a discusión del Pleno el presente proyecto de resolución.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 Apartado B de la Constitución Política de la entidad; 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral; 5, 6 y 155 del Reglamento Interior de este Tribunal, tiene las atribuciones necesarias para conocer y resolver sobre la denuncia interpuesta por el Licenciado Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante del PAN ante los órganos electorales en la entidad, al tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador.

SEGUNDA. CUESTION PREVIA.